



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 CPT Y SS**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00041**  
**MARTES 13 DE JUNIO DE 2023, 11:00 AM**

<b>DEMANDANTE</b>	LUZ CONSUELO PATAQUIVA HERNANDEZ
<b>DEMANDADOS</b>	AGUAS BOGOTÁ S.A. E.S.P.

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
<b>DEMANDANTE</b>	NO	LUZ CONSUELO PATAQUIVA HERNANDEZ
APODERADO	SI	LUZ MIRYAM GAZON ESTEBAN
<b>DEMANDADOS</b>	NO	AGUAS BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GLADYS HAYDEÉ CUERVO
APODERADO	SI	MAURICIO ROA PINZÓN

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80**

**1. PRÁCTICA DE PRUEBAS**

DICTAMEN PERICIAL	ESTADO
<b>PERJUICIOS:</b> Aportado "19LiquidacionPerjuicios" tenía 30 días desde el 8-jun-21, lo allegó el 17-nov-22	No cumple parámetros
<b>JUNTA REGIONAL:</b> Archivo 09 22-oct-20 / PPCL 31,62% / FE 3-jul-19 / Origen Laboral	Practicado
INTERROGATORIOS DE PARTE	ESTADO
RL Aguas Bogotá - por informe	Practicado
Demandante	Practicado
TESTIMONIOS	ESTADO
Patricia Montoya - No la ubicaron	Desistido
Ricardo Álvarez - Testigo o perito técnico (Médico Forense) - No lo ubicaron	Desistido
Luis Hernando Suárez	Practicado

**2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

**3. SENTENCIA**

**PRETENSIONES**

**DECLARATIVAS**

Existencia de un contrato de trabajo entre las partes desde el 23-abr-13.  
Que la dte firmó contrato de obra o labora el 23-jun-13.  
Que la DfE tiene un PPCL del 43,4% y por tanto tiene estabilidad laboral reforzada.

**CONDENATORIAS**

Reintegro a un cargo de igual o mejor categoría.  
Salarios y prestaciones desde la desvinculac  
Indemnización Art 26 ley 361 de 1997  
Perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente), morales, fisiológicos  
Intereses corrientes y moratorios, indexación y reajuste.

**EXCEPCIONES**

Improcedencia reintegro	Improcedencia indemnización de perjuicios
Cobro de lo no debido	Compensación
Inexistencia derecho reclamado	

**4. CONSIDERACIONES**

<b>FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b>
CST -ARTICULO 64. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA
Ley 361 de 1997, Art. 26 No discriminación a persona en situación de discapacidad.
Ley 790 de 2002, Artículo 12 Protección especial.
Artículo 216 CST - CULPA DEL EMPLEADOR.
<b>FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>
Sentencia T-899 de 2014 - Corte Constitucional
Sentencia T 320 de 2016 - Corte Constitucional
Sentencia T-041 de 2019 - Corte Constitucional
T 035 de 2022 - ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN CONTRATO DE OBRA O LABOR
SL 5619 DE 2016 - SCJ
SL 9355 DE 2017 - CSJ
Sentencia 1378 de 2020 - CULPA PATRONAL
Sentencia CSJ SL 633-2020 - CULPA PATRONAL

<b>5. CONCLUSIONES</b>
<b>ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR SU SALUD</b>
Así las cosas, está probado que la terminación del vínculo se dió con ocasión de una causal objetiva como es la terminación del convenio interadministrativo al cual se encontraba atado el contrato laboral suscrito entre las partes, y que por lo tanto, ya no subsisten las causas que le dieron origen al vínculo laboral, en consecuencia, no es procedente acceder a las pretensiones de la demandante relacionadas con el reintegro o la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 2007.
<b>INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR CULPA PATRONAL</b>
En consecuencia, no se encuentra debidamente probada la culpa del empleador en los términos del artículo 216 del CST y por tanto, se absolverá a la demandada de las pretensiones relacionadas con la indemnización total de perjuicios por culpa patronal, máxime teniendo en cuenta que los mismos no fueron debidamente tasados ni probados por la parte interesada, como quiera que el dictamen solicitado por el despacho en audiencia anterior debía ser presentado bajo los parámetros de los artículos 226 y siguientes del CGP y no fue así.
<b>COSTAS</b>
SIN COSTAS para las partes como quiera que acudir a la jurisdicción fue el resultado de lo ordenado en sentencia de tutela.

<b>6. RESUELVE</b>
<b>PRIMERO</b>
<b>DECLARAR</b> que el despido de <b>LUZ CONSUELO PATAQUIVA HERNÁNDEZ</b> no fue discriminatorio en razón de su situación de salud, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
<b>SEGUNDO</b>
<b>ABSOLVER</b> a la demandada <b>AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP</b> , de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor LUZ CONSUELO PATAQUIVA HERNÁNDEZ.
<b>TERCERO</b>
<b>DECLARAR</b> probadas las excepciones de inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, improcedencia del reintegro y demás planteadas por la demandada, por las razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia.
<b>CUARTO</b>
<b>SIN COSTAS</b> para las partes

<b>7. RECURSO DE APELACIÓN</b>	Demandante	SI	<b>CONCEDE</b>	No aplica
	Demandada	NO		SI

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

  
YANNETH GALVIS LAGOS  
SECRETARÍA AD HOC

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02536aec24c1712b2cac06cac10a322c3f81d9bdcfda728029072d5f6402513a**

Documento generado en 14/06/2023 05:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**